



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 931/2025

Asunto: Solicitud de ayuda para la mejora de la eficiencia energética / Falta de resolución

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja hace alusión a la convocatoria de subvenciones del Programa de ayuda a actuaciones a nivel de edificio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, efectuada por la Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Según manifestaciones del autor de la queja, con fecha XXX de mayo de 2023, XXX presentó su solicitud de ayuda para mejora de la eficiencia energética en viviendas, al amparo de la citada convocatoria, aportando toda la documentación pertinente. Después de más de 2 años de haber ejecutado la obra en el inmueble sito en calle XXX, de la ciudad de Burgos, el importe de la subvención no habría sido recibido, con los consiguientes perjuicios económicos que dicho retraso genera al solicitante (Expediente: XXX-2023).

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 28 de octubre de los corrientes, acompañado de copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de la ayuda destinada a la rehabilitación energética de edificios referida en el escrito de queja, y en el cual se hacía constar las consideración que se resumen a continuación:

- Con fecha XXX de mayo de 2023 se presentó solicitud de subvención en el marco de la convocatoria efectuada mediante Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocaron subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

- Revisado el expediente y comprobado que la solicitud no reunía todos los requisitos exigidos, con fecha XXX de abril de 2024, se requirió al solicitante que subsanase su solicitud, dando cumplimiento a dicho requerimiento mediante la incorporación de documentación los días XXX de mayo y XXX de agosto de 2024.

- Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de XXX de julio de 2025, se otorgó a XXX la condición de beneficiario, la cual le fue notificada conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Revisada la documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, presentada el XXX de agosto de 2025, y comprobado que no reunía todos los requisitos exigidos, el XXX de septiembre de 2025 se requirió al interesado para que subsanara esta justificación, trámite cumplimentado mediante escrito presentado el día XXX de septiembre de 2025. Dicha documentación a la fecha de emisión del informe remitido, se encontraba pendiente de revisión.

En definitiva, concluye esa Administración autonómica que el motivo de la demora en el abono de esta subvención al interesado es que, sin perjuicio de la documentación presentada el XXX de septiembre de 2025 (pendiente de revisión), no se habría aportado adecuadamente la justificación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, no resultando posible realizar, mientras tanto, su abono.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Como cuestión previa debemos señalar que mediante Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, se convocaron subvenciones dentro del Programa de ayuda a las actuaciones de Rehabilitación a nivel de



Edificio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. Se publicó el extracto de dicha Orden en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, nº 130, de 7 de julio del 2022. Las bases reguladoras de dicha convocatoria se establecieron en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas subvenciones están financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE), regulado en el mentado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, con fondos europeos, y en particular con cargo al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) y demás disposiciones que articulen el MRR y el PRTR.

La Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de convocatoria de la subvención, establece en el dispongo decimoséptimo, apartado 3, que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud completa y que el vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución correspondiente implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo.

La materialización de la subvención queda supeditada al cumplimiento, por parte del solicitante, de la ejecución de la actuación subvencionada y su adecuación a las condiciones de la concesión establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria, circunstancia que, de la información remitida por esa Consejería, se encuentra pendiente de valoración.

En el informe enviado por ese centro directivo, en respuesta a nuestra solicitud de información, se confirma la situación que se plantea en la reclamación que ha dado lugar a la tramitación del referido expediente, al señalar que aún no se había podido proceder a la revisión de toda la documentación aportada, con el fin de constatar la ejecución de la actuación subvencionada y su adecuación a las condiciones de la concesión.

En virtud del dispongo decimoctavo de la Orden de 1 de julio de 2022, *“la justificación por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá presentarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses contado desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las*



actuaciones”, (26 meses) no existiendo posibilidad de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la presente convocatoria.

Sin embargo, cabe destacar que, frente a lo que sería deseable, no se ha previsto en la normativa reguladora de esta subvención un plazo para que esa Consejería revise la documentación relativa a la justificación y resuelva el pago de estas ayudas presentadas por los interesados, pues únicamente el resuelto decimonoveno de la Orden de 1 de julio de 2022, regulador del pago, anticipo y cesión del derecho al cobro, dispone que: *“Comprobada la ejecución de la actuación por parte del beneficiario, así como la entrega de toda la documentación relacionada en el dispongo decimoctavo dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud, lo que se notificará al beneficiario con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como la financiación del MRR”*.

Esta Procuraduría conoce la complejidad del procedimiento de tramitación de estas subvenciones, debido a las exigencias y requisitos introducidos como consecuencia de la financiación con fondos europeos y en particular con cargo al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia. La gestión de estos fondos es, en efecto, una tarea siempre compleja y somos conscientes de que supone una gran carga de trabajo, por lo que los esfuerzos para su tramitación tienen un valor encomiable. Sin embargo, no podemos obviar la necesidad de que esa Administración pública resuelva de manera expresa la fase de justificación de la subvención y proceda, en su caso, al pago efectivo de la misma en un plazo razonable, conforme al procedimiento establecido en la orden de convocatoria y bases reguladoras.

Ninguna duda existe sobre que la Administración concedente de una subvención ha de comprobar la correcta justificación por parte del beneficiario y que el destino otorgado a la misma coincide con su objeto; pero el transcurso de un periodo de tiempo como el que se está empleando en el expediente que ha dado lugar a esta resolución, y que previsiblemente pueda demorarse aún más, incide negativamente los intereses del peticionario.

Jurisprudencialmente se ha determinado que el tiempo empleado para la supervisión de la justificación de las subvenciones por la Administración concedente debe de ser necesariamente breve. En efecto, el Tribunal Supremo se ha manifestado reiteradamente sobre esta posición; así, podemos citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 2020, en la que se señala que *“la verificación o comprobación de la justificación está destinada a contrastar la completitud de la documentación presentada, como paso previo a autorizar el pago, y debe desarrollarse en un plazo breve, atendido a su limitado ámbito de comprobación, pues se trata de contrastar que la documentación está completa a tenor de*



lo exigido en las bases de la convocatoria, y justifica la realización de la actividad a que se había comprometido el beneficiario”.

Conviene considerar que los retrasos en la recepción de las ayudas públicas en muchos casos distorsionan la finalidad para la que fueron creadas y perjudican no solo a los interesados en cada uno de los expedientes de solicitud de dichas subvenciones, sino que afectan a la ciudadanía en general, mermando su confianza en el correcto funcionamiento del conjunto de las administraciones públicas. Más aún, debe tomarse en consideración que un tiempo anormalmente dilatado en la resolución de estos procedimientos de otorgamiento de ayudas puede provocar perjuicios no solo a los solicitantes de las ayudas, sino también puede actuar en perjuicio de las empresas de los sectores implicados en la rehabilitación e instalación de esas nuevas formas de gestión y ahorro energético.

Esta Procuraduría no pretende ni puede aportar soluciones concretas para reducir el retraso en la revisión de las justificaciones de las subvenciones y posterior tramitación de los pagos, ya que ello se ha de realizar en ejercicio de la potestad organizatoria de esa Administración pública; ahora bien, parece evidente que se debe considerar, en función del volumen de trabajo que la concesión de estas ayudas conlleva, el diseño y utilización de procedimientos ágiles que permitan tramitar los asuntos sometidos a su consideración con la celeridad debida, así como arbitrar los medios necesarios para poder hacer frente a esa carga de trabajo y evitar retrasos como el que ha motivado la tramitación de este expediente, aplicando la máxima diligencia en la gestión y resolución de los asuntos.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proclama que *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos”.*

En el ámbito de nuestra Comunidad, también debemos tener presente de forma especial el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, que establece como derecho de los castellanos y leoneses el derecho a una buena Administración, y consagra en su apartado b) el derecho a *“a la resolución de los mismos en un plazo razonable”.*

Finalmente, para concluir la fundamentación jurídica de la presente Resolución, hemos de considerar la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que proclama



en su artículo 5 h) el principio de mejora continua, en virtud del cual esa Consejería debe adoptar las medidas que considere más oportunas para evitar retrasos como el que venimos analizando, en orden a prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz y, sobre todo, con mayor celeridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de esa Administración autonómica se resuelvan, de forma expresa y sin más demora, los expedientes que aún se encuentren en fase de justificación de la convocatoria referida *ut supra*, hasta llegar, en su caso, al abono efectivo de las ayudas a las que sus peticionarios tengan derecho, entre los que se encuentra el expediente XXX-2023, objeto de la presente Resolución.

SEGUNDA: Que en el presente caso y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore la necesidad de habilitar los medios organizativos, personales y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos generales previstos en la legislación vigente, con la finalidad de evitar perjuicios a los administrados y que retrasos como los acreditados en este expediente no se vuelvan a producir.

TERCERA: Que se evalúe la posibilidad de establecer normativamente un plazo para la resolución de la fase de justificación y pago de este tipo de subvenciones, con el fin de dotar de una mayor agilidad y seguridad jurídica su tramitación y resolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López